

ACTA AUDIENCIA

Art. 372 C.G.P.

Radicado: 680013103005-2022-00082-00
Proceso: Verbal
Fecha: Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Hora: 9:00 a.m.

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CÉSAR ORLANDO CONTRERAS CALDERÓN	Identificación	C.C.#1.979.100
Apoderado	JAVIER DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO	Identificación	C.C. #91.223.553.TP# 47.202CSJ
Demandado	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	Identificación	NIT # 860.026.518-6
Apoderada	BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL	Identificación	C.C.# 1.018.508.364.T.P# 398429CSJ
Demandado	PREVISORA S.A.	Identificación	NIT# 860.002-400
Apoderado	JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ -VILLALBA GÓMEZ	Identificación	C.C.# 1.098.703.380 TP#291.271 CSJ
Demandado	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO"	Identificación	NIT#890.201.056-4
Apoderado	LUIS ALEXANDER FLÓREZ VILLAMIZAR	Identificación	C.C.#1.095.823.888 TP#306.762 CSJ
Demandado	OSCAR CÁRCAMO ZEA	Identificación	C.C.# 19'351.753
Apoderado	DAVINSON PEDROZO GUERRA	Identificación	C.C.#1.065.807.344 TP#326.771 CSJ
Llamado en garantía	BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.	Identificación	NIT# 900.814.916-1
Apoderada	DIEGO HERNANDO GARCÍA CARREÑO	Identificación	C.C.# 1.098.819.546 TP#383.917 CSJ

Instalada la audiencia, el señor juez reconoció personería al abogado JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ-VILLALBA GÓMEZ, identificado con C.C. 1.098.703.380 y T.P. No. 291.271 C.S. de la J., como apoderado de la demandada LA PREVISORA S.A.; a la abogada BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDAL, identificada con C.C. 1.018.508.364 y T.P. No. 398429 del C. S. de la J., como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.; al abogado DIEGO HERNANDO GARCÍA CARREÑO, identificado con C.C. 1.098.819.546 y T.P. No.383.917 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada en garantía BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.; y al abogado DAVINSON PEDROZO GUERRA, identificado con C.C. 1.032.477.552 y T.P. No.338.677 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor OSCAR CÁRCAMO ZEA, de conformidad con el poder allegado, así como la sustitución del poder allegado por los abogados GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER y MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, respectivamente.

Acto seguido, se agotó la etapa de conciliación y se declaró fracasada por ausencia de ánimo conciliatorio.

A continuación, se practicó interrogatorio a las partes así: demandante CÉSAR ORLANDO CONTRERAS CALDERÓN, del minuto 00:00:42 al 01:06:16, grabación audiencia segunda parte; demandado OSCAR CÁRCAMO ZEA, del minuto 00:02:54 al 00:41:30, grabación audiencia tercera parte; señor LUIS GABRIEL BELTRÁN GODOY, Representante Legal de la demandada COVOLCO, del minuto 00:41:46 al 01:48:34, grabación audiencia tercera parte; a la señora ANDREA CATALINA LEAL ORTÍZ, Representante Legal de la demandada LA PREVISORA S.A., del minuto 00:00:55 al 00:18:01, grabación audiencia cuarta parte; y a la señora MARÍA CAMILA MANRIQUE DELGADO, Representante Legal de la Llamada en Garantía BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.; del minuto 00:18:40 al 00:28:17, grabación audiencia cuarta parte.

El señor juez aceptó la excusa presentada por el señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, Representante Legal de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo que autorizó su retiro de la audiencia sin rendir interrogatorio de parte.

Acto seguido, se dispuso escuchar a las partes en alegaciones para decidir la procedencia de proferir sentencia anticipada en este asunto así: demandante, del minuto 00:02:00 al minuto 00:02:40 grabación audiencia parte cinco; demandado OSCAR CÁRCAMO ZEA, del minuto 00:02:57 al minuto 00:04:20 grabación audiencia parte cinco; demandada COVOLCO, del minuto 00:04:29 al minuto 00:04:34 grabación audiencia parte cinco, demandada LA PREVISORA S.A., del minuto 00:04:46 al 00:07:12, grabación audiencia parte cinco, demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., del minuto 00:07:20 al 00:11:47, grabación audiencia parte cinco; y la llamada en garantía BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., del minuto 00:11:52 al 00:12:36, grabación audiencia parte cinco.

Se profirió sentencia anticipada parcial de la cual se transcribe su parte RESOLUTIVA:

PRIMERO. Declarar, mediante sentencia anticipada parcial, probada la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO, promovida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y la de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, DENEGAR en su totalidad las pretensiones de la demanda frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y por consecuencia frente a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., rebajadas en un 30%. Liquídense oportunamente por secretaría.

CUARTO. ORDENAR la continuación del presente proceso frente a los demandados OSCAR CÁRCAMO ZEA y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO", cuyas oposiciones y excepciones de mérito se analizarán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Las partes se notificaron en estrados y no interpusieron recursos, por lo que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada.

Acto seguido se procedió con el decreto de pruebas, como sigue:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

* Se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran a PDF04 a PDF08, los aportados con escrito que subsanó la demanda que obran a páginas 23 a 26 del PDF10.

* Se decretó el testimonio de los señores OSCAR A. DÍAZ, EDGAR CARDOZO RANGEL. ORLANDO QUINTERO PÉREZ, VICENTE CLAVIJO CAMPO y RAÚL MARTÍNEZ.

* El interrogatorio de parte de los demandados se evacuaron en etapa anterior, por lo que se entendieron debidamente practicados.

* Respecto de los dictámenes periciales que aporta a PDF35, PDF39, PDF40 y PDF41, se le concedió a la parte actora el término de un (1) mes para que los aporte en debida forma y con toda la información, requisitos y anexos previstos en el artículo 226 del C.G.P.

A los dictámenes aportados en su momento se les dará nuevo traslado, de conformidad con el art. 228 del C.G.P.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO ÓSCAR CÁRCAMO ZEA

* Se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran a páginas 15 y 16 del PDF19, del expediente digital.

Se dejó en conocimiento de la entidad demandada que NO APORTÓ los cinco (5) videos a que hace referencia en el numeral tercero del acápite documentales del escrito de contestación a la demanda.

* El interrogatorio del demandante se evacuó en etapa anterior, por lo que se entendió debidamente practicado.

* No se decretó la prueba testimonial de los señores MARTIN MODESTO BARRIOS PATERNOSTRO, JOSÉ LUIS MEJÍA NARVAEZ y PEDRO ELIAS DÍAZ CASTRILLO, por cuanto la solicitud no reúne los requisitos que establece el artículo 212 del C.G.P.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA "COVOLCO"

* Se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda, que obran a páginas 27 a 35 del PDF21, del expediente digital.

* Los interrogatorios de parte se evacuaron en etapa anterior, por lo que se entendieron debidamente practicados.

* Se decretó el testimonio del señor ELKIN FABIÁN MANRIQUE JAIMES.

* Se ordenó citar al señor ÓSCAR A. DÍAZ C., o quien haga sus veces como gerente de la sociedad CARROCERÍAS IMPERIAL Y JR LTDA. para que ratifique su firma y el contenido de la cotización aportada con la demanda

Se resaltó que la comparecencia de esta persona está a cargo, en principio, de la parte demandante.

PRUEBA COMÚN DEL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA COVOLCO

* Se decretó el testimonio del señor RAMÓN CELIAR CONTRERAS JULIO.

PRUEBAS DE OFICIO

* Se decretó el testimonio de los señores MARTÍN MODESTO BARRIOS PATERNOSTRO y JOSÉ LUIS MEJÍA NARVAEZ.

Su comparecencia estará a cargo del demandado Oscar Cárcamo Zea.

El apoderado del demandado OSCAR CÁRCAMO ZEA solicitó tener en cuenta los videos que sí fueron aportados en el momento oportuno. En tal sentido, el señor Juez le solicitó remitirlos nuevamente. Adicionalmente, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de negar la prueba testimonial del señor Pedro Elías Díaz Castrillo.

Surtido el traslado a los demás sujetos procesales, el señor Juez mantuvo la decisión recurrida y concedió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, ante la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Se fijó el próximo veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalizó la audiencia siendo las cuatro y treinta y ocho minutos de la tarde (4:38 p.m.)



CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO
Juez



CLAUDIA JULIANA MAYORGA QUIÑONEZ
Oficial Mayor

Firmado Por:

Carlos Andres Lozano Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567bc0fce750ef2136b72d260f38862921ac335cc050ad2f62b8dd7eb773a4fa**

Documento generado en 13/02/2024 09:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>